


CORNARE	Número de Expediente: 056150424278	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1244-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 06/11/2019	Hora: 13:11:24.4...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

Que mediante la Resolución número 131-0769 del 28 de septiembre de 2016, Cornare otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 años, vigente hasta el 28 de septiembre de 2026; aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se requiere a la parte interesada para que: presente los numerales 4, 5, 7 y 8 de la evaluación ambiental del vertimiento, presente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y presente de manera anual la caracterización del sistema de tratamiento.

Que Mediante la Resolución número 131-0957 del 09 de diciembre de 2017, Cornare acoge un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y se acogen los numerales 7 y 8 de la evaluación ambiental del vertimiento..

Mediante el oficio con radicado número 131-1522 del 22 de febrero de 2017, la interesada presenta a Cornare información en respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016.

Que Con el Oficio con radicado número 131-1588 del 23 de febrero de 2017, la parte interesada solicita visita técnica con el fin de verificar la implementación del sistema de implementado.

Que La Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, Cornare modifica el permiso de vertimientos y requiere a la parte interesada para que en un término de treinta días implemente al sistema de tratamiento de aguas residuales, la unidad de oxidación avanzada por inyección de ozono.

Mediante El Oficio con radicado número 131-8359 del 27 de octubre de 2017, la señora María Cristina Jimenez representante legal de Promotora Piccolo S.A., informa que la unidad de oxidación avanzada por inyección de ozono ya fue implementada.

Que con El informe técnico número 131-2585 del 12 de diciembre de 2017, Cornare evalúa la información presentada con el radicado 131-8359 del 27 de octubre de 2017.

Mediante el Oficio con radicado 131-0900 del 30 de enero de 2018., la interesada informa a Cornare que la unidad de oxidación avanzada comenzó a funcionar desde el 16 de enero de 2018.

Mediante Oficio con radicado número 131-6169 de julio de 2019, la parte interesada allego a cornare la actualización de la información del permiso de vertimiento de Pizzas Piccolo Llanogrande de acuerdo al decreto 050 de 2018

Que mediante oficio con radicado número 131-0614 de 07 de junio de 2019 se acoge la información presentada por la Sociedad Promotora Piccolo y se requieren algunas determinaciones en el Artículo segundo

Que funcionarios de Cornare realizaron visita evaluaron la información, generándose el **Informe Técnico N° 131-1733 de 23 de septiembre de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

### **25.1. Información general de la empresa:**

La empresa PROMOTORA PICCOLO S.A se encuentra situada en el Km 8, vía Rionegro- sector Llanogrande, vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, la actividad a la que se dedica la empresa PROMOTORA PICCOLO S.A., es expendio a la mesa de comidas rápidas, en la actualidad cuenta en tiempo ordinario con 15 empleados y tiempo de temporada con 30 empleados.

### **25.2. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:**

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas: El sistema cuenta con 2 (dos) trampas de grasas, uno para las grasas que son generadas por el restaurante y el otro par las grasas que se generan en el bar. Reactor anaerobio: Cuenta con un reactor anaerobio donde los microorganismos en la capa de lodos degradan los compuestos orgánicos generados en las diferentes actividades del restaurante. Filtro anaerobio de flujo ascendente: Esta prefabricado e integrado al reactor anaerobio, donde en este se crea una biopelícula formada por microorganismos que se adhiere a los materiales filtrantes, generalmente porosos, en donde se realiza la descomposición de la materia orgánica en un proceso de oxidación.

Humedal de flujo subsuperficial: Se cuenta con un canal grande relleno con grava y arena donde está compuesta por plantas de vegetación acuática Al fluir horizontalmente las aguas residuales por el canal, el material filtra partículas y microorganismos degradando el material orgánico

Actualización de la información del permiso de vertimientos, de acuerdo al Decreto 050 de enero de 2018. La parte interesada allegó a la Corporación el informe correspondiente a la actualización de la información del permiso de vertimientos, de acuerdo al decreto 050 de enero de 2018.

## **26. CONCLUSIONES:**

• De acuerdo con lo evaluado en la información allegada a la Corporación, el usuario cumple con lo estipulado en el acuerdo de Decreto 050 de enero del 2018 , en cuanto a:

- Se presenta información clara y concisa sobre la localización del punto de descarga y las características de la descarga, la cual es conducida por una tubería que va desde la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales hasta el punto de descarga puntal..

-Además se presenta una buena información sobre los parámetros hidráulicos que determinan la longitud de la zona de mezcla, concluyendo que la longitud de mezcla estaría muy cercana a los 5 metros, indicando que las aguas se mezclan rápidamente, incluso antes de salir de la zona donde la fuente bordea el predio."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15. del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará"*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información allegada por la Sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A., a través de su representante legal señora MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA identificada con cedula 32447915, como cumplimiento a las obligaciones que establece la Resolución número 131-0614 del 7 de junio del 2019, en cuanto a las modificaciones del Decreto 050 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones:

(...) ARTICULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ajustar la evaluación ambiental del vertimiento: Ítem 9: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** al interesado que el sistema para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora, teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo los límites propuestos en la Resolución 0631 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR**, la Sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A., a través LA REPRESENTANTE LEGAL señora MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA identificada con cedula 32447915, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente la Sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A., a través de su representante legal señora MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA identificada con cedula 32447915. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.  
20/11/2019

**Expediente: 05.615.04.24278**

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Tramite Ambiental

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. /

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.

Fecha: 01/11/2019